

31200-32

RESOLUCION N°

6476

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Resolución N°6311 del 3 de diciembre de 2018, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", para la sede operativa ubicada en la Vereda Pajarito, Corregimiento de San Cristóbal – Finca San Gerardo y sede administrativa ubicada en la Calle 65C N°94C-80 del Barrio Robledo - Tulipanes, ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción y con una capacidad instalada de 54 cupos.

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES elevó solicitud el día 2 de septiembre del 2019, bajo el radicado E-2019-483195-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción y Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 que considerando su proceso se ubican en servicios Centro de Atención Especializada-CAE, Pre-egreso, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65C N°.94 C – 80 y para la sede operativa ubicada en la Carrera 117 N°67-414, Corregimiento San Cristóbal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que los días 22 de octubre, 6, 7 y 13 de noviembre de 2019 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 117 N°67-414, Corregimiento San Cristóbal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, dejando las siguientes observaciones;

"Por otro lado, para verificación del componente técnico y administrativo se llevaron a cabo visitas los días 22 de octubre, y 6, 7 y 13 de noviembre de 2019, estableciéndose que cumplen parcialmente con los requisitos del Componente Técnico, señalados en el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley- SRPA v3 y Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial – SRPA v2; debido que se identificó en la muestra seleccionada de anexos, el envío extemporáneo de la mayoría de los informes (Platin e informes de evolución a la autoridad judicial en los tiempos establecidos (2 días hábiles); de igual forma no se cumple con el envío de los

informes de egreso y tiempo de elaboración de los informes de seguimiento del proceso pedagógico.

Con relación al componente administrativo se estableció que no cumple a cabalidad toda vez que, presenta concepto sanitario condicionado para las instalaciones del mes de septiembre de 2019; no se cumple con el número de orinales establecidos (1 por cada 15 para los 54 cupos); adicionalmente se encontraron baldosas deterioradas en los espacios exteriores, un vidrio quebrado y condiciones higiénico – sanitarias regulares en los baños de los usuarios. Es importante mencionar que esta sede presenta servicio complementario con la sede ubicada en el sector de Robledo – Tulipanes, en la calle 65 C No. 94C - 80 del municipio de Medellín, en servicio de Lavandería y la bodega o almacén de toda la dotación de reposición.

Respecto al talento humano, se realiza verificación de la información enviada mediante oficio con nro. De radicado 20193150000006882 del 29 de octubre de 2019, encontrando incumplimiento, por lo que se hace requerimiento el 20, 26 y 27 de noviembre de 2019. Se recibe correo electrónico el 27 de noviembre por parte de la entidad enviando la mayoría de la información, es decir, no fue posible evidenciar en el formador – educador de convivencia diurno, inducción en derechos humanos, justicia juvenil y resolución de conflictos así como formación intensiva en los primeros tres meses del Rol pedagógico, anexos de dimensión pedagógica y la implementación de las prácticas en justicia restaurativa; por lo que el cumplimiento para talento humano es parcial.

Luego de realizar cruce del equipo profesional designado para la atención de los adolescentes y jóvenes de la modalidad y los espacios se establece una capacidad instalada de 54 cupos.

Por lo anterior, el equipo de aseguramiento a la Calidad de la Regional considera viable otorgar licencia de funcionamiento Provisional por el término de un (1) año, de conformidad con establecido en la Resolución 3899 de 2010 modificada mediante Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, para el desarrollo de la modalidad Centro de Atención Especializada para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; y Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 que considerando su proceso se ubican en servicios Centro de Atención Especializada-CAE, Pre-egreso; en la sede ubicada en Carrera 117 No. 67 - 414 Corregimiento San Cristóbal y la calle 65 C No. 94C - 80 sector de Robledo – Tulipanes la cual presta servicios complementarios de Lavandería y almacén de toda la dotación de reposición; ambas direcciones en del municipio de Medellín.”.

Que mediante Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, se modificó la Resolución 3899 de 2010, en el sentido que se realizaron ajustes a las clases de licencias de funcionamiento previstas para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal, adicionalmente, el artículo 13, numeral 13.3 quedó así; “Licencia de funcionamiento Provisional Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos, en el lineamiento o Manual correspondiente, expedido por el ICBF...”

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y el cumplimiento de los requisitos financieros y parcialmente los legales y técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la institución denominada “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65C N° 94 C – 80 y para la sede operativa ubicada en la Carrera 117 N°67-414, Corregimiento San Cristóbal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción y Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 que considerando su proceso se ubican en servicios Centro de Atención Especializada-CAE, Preegreso y con una capacidad instalada de 54 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos

de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

28 NOV. 2019



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 03:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó el señor CARLOS MAURICIO AGUDELO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.367.374, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente el Acto Administrativo Resolución N°6476 del 28 de noviembre de 2019, emanada de la Dirección Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


CARLOS MAURICIO AGUDELO GALLEGO
Notificado
C.C N°11.367.374

Renunció a tenernos de ley.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°6476 del 28 de noviembre de 2019, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente, el día 28 de noviembre de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 